

PUNTO DE SUSCRICION.

EN GUADALAJARA: Imprenta provincial, sita en la Casa de Expósitos.

La correspondencia se dirigirá al Administrador, franca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICION.

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA

Un mes.....	1 peseta.
Tres id.....	3 —
Seis id.....	6 —
Un año.....	12 —

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias, y las Serenísimas Señoras Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

SECCION TERCERA:

ADMINISTRACION ECONÓMICA
DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SECCION DE ADMINISTRACION.—LOTERÍAS.

En la *Gaceta de Madrid* núm. 140 correspondiente al dia 19 del actual, aparece el siguiente anuncio:

«Direccion general de Rentas Estancadas.—En los prospectos de gran tamaño de la Loteria Nacional que se ha de celebrar el dia 24 del corriente, se ha cometido el error de que el tercer premio, ó sea el de 25.000 pesetas, figure solo con 20.000 para la aplicacion de las 99 aproximaciones de 300 que corresponden á aquel.—Igualmente aparecen en dichos prospectos aplicadas al premio tercero, dos aproximaciones de 1.300 pesetas, que corresponden al segundo, segun se expresa en la primera de las

advertencias consignadas al pie de los mismos.—Lo que se anuncia al público para su conocimiento y demás efectos.—Madrid 18 de Mayo de 1880.—El Director general, Eduardo Garrido Estrada.»

Lo que se inserta en este periódico oficial á los fines consiguientes.

Guadalajara 20 de Mayo de 1880.—El Jefe de la Administracion económica, José María O'Mullony.

SECCION DE ADMINISTRACION.—CONTRIBUCIONES.

Repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería para el año económico de 1880-81.

Aprobado por Real orden de 9 del corriente mes el repartimiento del cupo que por la expresada contribucion corresponde satisfacer á las provincias en el próximo año económico de 1880-81, sin perjuicio de lo que sobre dicha contribucion se determine en la ley de presupuestos; esta Administracion, cumpliendo con las órdenes de la Superioridad, ha procedido á la formacion del repartimiento que, aprobado por la Excmo. Diputacion provincial, se publica á continuacion, incluyendo las cantidades que se han repartido de más y de menos en el año anterior como complemento de la derrama.

En nada se alteran las condiciones que sirvieron de base para la formacion del reparto que rige en el actual año económico, y por consiguiente, esta Administracion no hace mas que reproducir las prevenciones que anteriormente tiene hechas á los Ayuntamientos y Juntas periciales para que el del próximo año económico se lleve á cabo por dichas Corporaciones con toda la actividad y acierto que exige de suyo servicio tan importante, teniendo entendido, que en manera alguna se consentirán las

alteraciones que se hagan disminuyendo las cifras que se les señala, tanto en la riqueza como en los cupos.

La Administracion abriga la esperanza de que las Juntas periciales, teniendo presentes las prevenciones que se les hacia en la circular publicada recientemente para la formacion de los apéndices, habrán procurado con el mayor celo aumentar la riqueza por medio de una depuracion bien entendida, y no duda que en la mayor parte de los repartos aparecerán cifras superiores á las que han servido de base para el del corriente año.

Las operaciones que deben preceder á la derrama individual, deben estar ya terminadas, y por lo tanto, los señores Alcaldes, convocando inmediatamente á los Ayuntamientos y Juntas á sesion extraordinaria, vigilarán para que sin levantar mano se fije á cada contribuyente la cuota respectiva sobre la riqueza que les resulte y la parte correspondiente á gastos municipales, cuidando de establecer la debida separacion entre los vecinos del pueblo, los hacendados forasteros y la Hacienda ó el Estado por las fincas cuyas rentas perciba, formando al efecto tres secciones.

Para obviar todas las dificultades que puedan ofrecerse en la formacion de los repartimientos individuales de cada pueblo, se atenderán al modelo número 1.^º, que se publicó en el *Boletin oficial* número 62, del 24 de Mayo de 1878, al cual deberán atenerse extrictamente, inscribiendo los nombres de los contribuyentes por riguroso orden alfabetico y llenando las once casillas que las mismas comprenden con las cantidades correspondientes al concepto que expresan, excepto la 8.^a que debe quedar en blanco por no haberse declarado partidas fallidas, durante el año económico anterior. En el encabezamiento que precede á la derrama, se estamparan con la mayor exactitud las cifras correspondientes para la demostracion de la riqueza amillarada y reconocida por la que se hace el reparto, y la clasificacion de la misma entre los hacendados forasteros y los vecinos y colonos.

Solo podran los Ayuntamientos y Juntas periciales alterar la riqueza por que vengan pagando los contribuyentes cuando se haya justificado el aumento ó baja por medio de titulos de propiedad inscritos en el Registro de partido, al formar el apéndice al amillaramiento, y esta Administracion advierte á dichas Corporaciones, que será inexorable para exigir la responsabilidad civil y criminal á los que infrinjan este precepto legal.

Los repartimientos se expondrán al público por ocho dias, haciéndolo saber por edictos fijados en los sitios de costumbre del distrito municipal, y dentro de este plazo, se oirán y resolverán las reclamaciones que se presenten, devolviendo á los interesados las que se acuerden en sentido negativo, para que puedan entablar el recurso de alzada ante esta Administracion, sobre cuyo particular recomiendo á los señores Alcaldes muy eficazmente que procuren no limitar en lo más mínimo á los contribuyentes este derecho, que es la principal garantia que les concede la ley.

Extendida al pie del repartimiento la certificacion autorizada por el Ayuntamiento y Junta pericial, en que se haga constar que ha estado expuesto al público y las reclamaciones que se hayan presentado, se remitirán á esta Administracion para el dia 10 de Junio precisamente, sin que sea admisible la excusa de no haberse anunciado en el *Boletin oficial*, porque además de no ser esencial este trámite despues de haberla cumplido cuando tuvo

efecto la rectificacion del apéndice, en cuya ocasión han podido enterarse, tanto los contribuyentes vecinos como los forasteros, estos están obligados á tener un representante ó encargado en el pueblo que puede advertirles de cualquier agravio que hayan podido tener en las cuotas que se les designan.

Al repartimiento formado de la manera que queda expresada, deberán acompañar: 1.^º Una copia literal certificada del mismo. 2.^º La lista cobratoria confrontada y bien sumada, autorizada por el Alcalde y Secretario con arreglo al modelo rum. 2, inserto tambien en el *Boletin oficial* que anteriormente se expresa, cuidando de dejar en blanco las cuatro cosillas de la derecha. 3.^º Los recibos de talon para todos los contribuyentes que recojerán los pueblos del Delegado del Banco de España en esta Capital, y traerán encuaderadas y llenas las matrices sin equivocacion alguna por el orden de numeracion correlativa del repartimiento selladas con el del Ayuntamiento. 4.^º Estado de las fincas exentas temporal y perpetuamente. 5.^º La nota y la demostracion que contienen los modelos 3 y 4, encargando que se forme con la mayor exactitud las escalas de cuotas y de contribuyentes para evitar las dificultades que ofrece la reunion de estos datos en los estados generales, pues esta Administracion viene observando que no todos los Ayuntamientos y Juntas cumplen con este deber, pues sin duda, por evitarse trabajo ó por otras causas, es lo cierto que estanapan cantidades imaginarias; y 7.^º La relacion nominal de los bienes de la Hacienda sobre los cuales se impone contribucion en el pueblo.

Detaladas municiosamente todas las formalidades con que deben formarse los repartimientos, resta sólo á esta Administracion prevenir que no serán admitidos los que contengan cualquiera de los defectos siguientes: 1.^º Alteracion en la riqueza, en los cupos y en los aumentos ó bajas que se hagan en la cantidad que por cada uno de los conceptos expresados se señala en la derrama general á cada pueblo. 2.^º Disminucion de la riqueza imponible del distrito municipal, de la cual resulte que no puede encerrarse el cupo dentro del tipo de 20'828 por 100 á menos que no se presente la reclamacion extraordinaria de agravios en forma. 3.^º Enmiendas y raspaduras que no se salven al final, estar escrito con letra y numeracion clara y perfectamente legible, ó si no se suman las casillas con exactitud y se arrastran al final, al pie del cual se pondrá un resumen que totalice la riqueza y los cupos de las tres secciones de hacendados, vecinos y forasteros, y la Hacienda ó el Estado en que debe dividirse el repartimiento. 4.^º Falta de reintegro, extendiendo las notas correspondientes en sus dos mitades. 5.^º Falta de firmas de la mitad mas uno por lo menos de los individuos del Ayuntamiento y Junta.

Con las explicaciones que preceden, será facil cumplir con regularidad y acierto este importante servicio, y para terminarle con la oportunidad que requiere la proximidad de la época en que deben empezar á regir los repartimientos, encarezco á las Corporaciones municipales terminen todas las operaciones dentro del plazo que se fija, tanto por que ese es su deber, cuanto que así me evitarán el disgusto de proceder contra los que no cumplan, imponiéndoles las multas que prescribe el art. 46 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, con que se les conmina, y haciéndoles tambien responsables al pago del primer trimestre si por su falta de actividad no puede recaudarse á su vencimiento.

Guadalajara 22 de Mayo de 1880.— El Jefe de la Administracion económica, José María O'Mullony.

REPARTIMIENTO formado por esta Administracion y aprobado por la Excmo. Diputacion provincial, de las 2.540.810 pesetas del cupo que por la expresada contribucion ha correspondido á cada pueblo para el próximo año económico de 1880 á 1881, al tipo de 20,828 por 100 de gravámen sobre la riqueza líquida imponible de dichos pueblos, segun la Real orden de 6 y Circular de 9 del actual.

PUEBLOS.	RIQUEZA considerada á ca- da pueblo.	CUPO		Por el 100 para cubrir las par- tidas fa- llidas.	Por lo re- partido de ménos en años an- teriores.	TOTAL.	BAJAS por sobrantes de años anteriores	TOTAL LÍQUIDO á repartir.
		Pesetas.	Pesetas.					
Abanades.....	10.598	2.207	»	»	2.207	»		2.207
Ablanque.....	16.985	3.538	»	»	3.538	»		3.538
Adoves.....	14.865	3.096	»	»	3.096	»		3.096
Aguilar de Anguita.....	10.661	2.220	»	»	2.220	»		2.220
Alaminos.....	16.438	3.424	»	»	3.424	»		3.424
Alarilla.....	42.683	8.890	»	»	8.890	»		8.890
Albalate de Zorita.....	66.452	13.840	»	»	13.840	71		13.769
Albares.....	61.578	12.825	»	34	12.859	»		12.859
Albendiego.....	18.305	3.813	»	»	3.813	22		3.791
Alboreca.....	10.628	2.214	»	»	2.214	»		2.214
Alcocer.....	108.220	22.540	»	»	22.540	»		22.540
Alcolea del Pinar.....	24.619	5.126	»	66	5.192	»		5.192
Alcolea de las Peñas.....	14.805	3.084	»	»	3.084	»		3.084
Alcorlo.....	10.600	2.208	»	»	2.208	»		2.208
Alcoroches.....	15.280	3.183	»	»	3.183	»		3.183
Alcuneza.....	16.140	3.362	»	»	3.362	»		3.362
Aldeanueva de Atienza.....	2.794	582	»	»	582	»		582
Aldeanueva de Guadalajara.....	23.217	4.836	»	»	4.836	»		4.836
Aleas.....	23.730	4.943	»	27	4.970	»		4.970
Alique.....	13.923	2.900	»	»	2.900	»		2.900
Almadrones.....	21.430	4.463	»	»	4.463	»		4.463
Almiruete.....	7.302	1.521	»	»	1.521	»		1.521
Almoguera.....	149.273	31.093	»	»	31.091	128		30.963
Almonacid de Zorita.....	83.270	17.343	»	»	17.343	»		17.343
Aloceu.....	37.212	7.751	»	»	7.751	»		7.751
Alondiga.....	59.470	12.386	»	»	12.386	57		12.329
Alovera.....	45.096	9.393	»	»	9.393	41		9.352
Alpedrete de la Sierra.....	13.474	2.806	»	»	2.806	»		2.806
Alpedroches.....	14.588	3.038	»	»	3.038	»		3.038
Algar.....	13.675	2.848	»	»	2.848	»		2.848
Algora.....	28.878	6.015	»	»	6.015	»		6.015
Alustante.....	41.230	8.587	»	»	8.587	39		8.548
Amayas.....	14.390	2.997	»	»	2.997	»		2.997
Anchuela del Campo.....	15.373	3.202	»	»	3.202	»		3.202
Anchuela del Pedregal.....	17.490	3.643	»	»	3.643	»		3.643
Angon.....	17.890	3.726	»	»	3.726	25		3.701
Anguita.....	42.274	8.805	»	»	8.805	»		8.805
Anquela del Ducado.....	10.058	2.095	»	»	2.095	»		2.095
Anquela del Pedregal.....	20.025	4.171	»	»	4.171	20		4.151
Aragoncillo.....	15.535	3.236	»	»	3.236	»		3.236
Arauzueque.....	38.807	8.083	»	»	8.083	»		8.083
Arbancon.....	37.714	7.855	»	»	7.855	»		7.855
Arbeteta.....	18.271	3.805	»	»	3.805	»		3.805
Archilla.....	14.310	2.980	»	»	2.980	27		2.953
Argecilla.....	50.967	10.615	»	»	10.615	»		10.615
Armallones.....	14.265	2.971	»	»	2.971	»		2.971
Armuña.....	36.497	1.174	»	4	1.178	»		1.178
Arroyo de Fraguas.....	5.637	7.602	»	»	7.602	»		7.602
Atance.....	11.658	2.428	»	»	2.428	»		2.428
Atanzon.....	29.445	6.133	»	»	6.133	»		6.133
Atienza.....	114.890	23.925	»	10	23.935	»		23.935
Auñon.....	92.330	19.230	»	»	19.230	21		19.209
Azañon.....	20.421	4.253	»	»	4.253	»		4.253
Azuqueca.....	65.984	13.743	»	»	13.743	»		13.743
Baides.....	17.349	3.613	»	»	3.613	»		3.617
Balbacil.....	20.803	4.333	»	»	4.333	»		4.333
Balconete.....	28.551	5.947	»	»	5.947	46		5.901

Baños.....	13.258	2.761	»	»	2.761	»	2.761
Bañuelos.....	25.052	5.218	»	19	5.237	»	5.237
Barriopedro.....	8.220	1.712	»	»	1.712	»	1.712
Belenña.....	14.877	3.099	»	»	3.099	»	3.099
Berninches.....	43.454	9.051	»	70	9.121	»	9.121
Bocíganو.....	10.373	2.160	»	»	2.160	»	2.160
Bodera.....	8.630	1.797	»	»	1.797	»	1.797
Brihuega.....	175.641	36.509	»	»	36.509	141	36.368
Budia.....	51.576	10.742	»	5	10.747	»	10.747
Bujalaro.....	39.714	8.272	»	»	8.272	36	8.236
Bujarrabal.....	23.258	4.844	»	»	4.844	»	4.844
Bustares.....	11.473	2.390	»	»	2.390	»	2.390
Cabanillas del Campo.....	83.103	17.309	»	»	17.309	»	17.309
Campillo de Dueñas.....	23.250	4.843	»	»	4.843	23	4.820
Campillo de Ranas	15.697	3.269	»	»	3.269	»	3.269
Campusábalos	15.584	3.246	»	»	3.246	»	3.246
Canales del Ducado.....	8.960	1.866	»	»	1.866	»	1.866
Canales de Molina.....	10.268	2.139	»	»	2.139	»	2.139
Canredondo.....	29.463	6.137	»	»	6.137	»	6.137
Cantalojas.....	28.903	6.020	»	»	6.020	»	6.020
Cañizar.....	59.001	12.289	»	»	12.289	54	12.235
Carabias.....	17.258	3.594	»	»	3.594	»	3.594
Cardoso.....	11.793	2.456	»	»	2.456	»	2.456
Carrascosa de Henares.....	19.188	3.996	»	»	3.996	»	3.996
Carrascosa de Tajo.....	20.500	4.270	»	»	4.270	23	4.247
Casa de Uceda.....	61.645	12.839	»	4	12.839	61	12.778
Casar de Talamanca.....	80.595	16.806	»	8	16.810	»	16.810
Casas de San Galindo.....	15.518	3.232	»	»	3.240	»	3.240
Casasana	35.173	7.326	»	»	7.326	»	7.326
Caspueñas.....	19.030	3.963	»	»	3.963	»	3.963
Castejon de Henares.....	23.800	4.957	»	»	4.957	»	4.957
Castellar.....	15.780	3.286	»	»	3.286	»	3.286
Castilblanco.....	15.315	3.190	»	»	3.190	»	3.190
Castilforte.....	23.053	4.801	»	»	4.801	»	4.801
Castilmambre.....	13.488	2.809	»	»	2.809	»	2.809
Castilnuevo.....	12.690	2.643	»	»	2.643	»	2.643
Cendejas del Medio	25.090	5.226	»	»	5.226	»	5.226
Cendejas de la Torre.....	25.186	5.246	»	14	5.260	»	5.260
Centenera.....	32.015	6.968	»	»	6.668	»	6.668
Cereceda.....	12.668	2.638	»	96	2.734	»	2.734
Cerezo.....	23.407	4.875	»	»	4.875	»	4.875
Cercadillo.....	22.014	4.585	»	»	4.585	»	4.585
Checa	43.962	9.156	»	»	9.156	62	9.094
Chequilla.....	5.461	1.137	»	»	1.137	»	1.137
Chiloeches	84.830	17.668	»	»	17.668	136	17.532
Chillaron del Rey	37.195	7.747	»	»	7.747	»	7.747
Cifuentes.....	76.783	15.992	»	»	15.992	»	15.992
Cillas.....	16.810	3.501	»	»	3.501	»	3.501
Cincovillas	12.753	2.656	»	»	2.656	»	2.658
Ciruelas.....	57.671	12.012	»	»	12.012	»	12.012
Clares.....	21.103	4.396	»	»	4.395	»	4.395
Cobeta.....	13.610	2.835	»	»	2.835	»	2.835
Codes	31.625	6.587	»	»	6.587	»	6.587
Cogollor.....	8.100	1.687	»	»	1.687	»	1.687
Cogolludo	89.500	18.641	»	»	18.641	»	18.641
Colmenar de la Sierra.....	12.336	2.569	»	»	2.569	»	2.569
Concha	22.558	4.698	»	329	5.027	»	5.027
Condemios de Abajo.....	4.185	871	»	»	871	»	871
Condemios de Arriba.....	8.310	1.731	»	»	1.731	»	1.731
Congostrina	17.737	3.684	»	»	3.684	»	3.684
Copernal.....	21.411	4.459	»	»	4.459	»	4.459
Córcoles.....	44.433	9.255	»	»	9.255	»	9.255
Corduente	20.491	4.268	»	14	4.282	»	4.282
Córtes.....	11.067	2.305	»	»	2.305	»	2.305
Cubillejo de la Sierra	22.922	4.774	»	»	4.774	»	4.774
Cubillejo del Sitio.....	16.633	3.464	»	»	3.464	»	3.464
Cubillo	72.477	15.086	»	»	15.086	»	15.086
Drieves.....	57.755	12.028	»	»	12.028	345	11.683
Durón	43.193	8.996	»	»	8.996	»	8.996
Embid.....	15.692	3.268	»	»	3.268	»	3.268
Escamilla.....	55.860	11.635	»	»	11.635	»	11.635
Escariche.....	36.208	7.548	»	»	7.548	38	7.510

Escopete	26.341	5.486	»	»	5.486	30	5.456
Esplegares	27.751	5.779	»	»	5.779	»	5.779
Espinosa de Henares.....	27.682	5.767	»	»	5.767	»	5.767
Establés.....	25.500	5.311	»	»	5.311	»	5.311
Fontanar	37.322	7.772	»	2	7.774	»	7.774
Fuencemillan.....	24.830	5.172	»	»	5.172	»	5.172
Fuensaviñan.....	9.740	2.029	»	»	2.029	»	2.029
Fuentelaencina.....	52.449	10.924	»	»	10.924	»	10.924
Fuentelahiguera.....	61.543	12.818	»	41	12.859	»	12.859
Fuentelsaz.....	17.011	3.544	»	»	3.544	»	3.544
Fuentelviejo.....	39.758	8.281	»	»	8.281	41	8.240
Fuentenovilla.....	61.549	12.819	»	»	12.819	»	12.819
Fuentes.....	17.106	3.562	»	»	3.562	»	3.562
Gajanejos	19.110	3.980	»	»	3.980	»	3.980
Galápagos.....	33.460	6.969	»	»	6.969	28	6.941
Galve	13.771	2.868	»	»	2.868	»	2.868
Garbajosa	10.527	2.191	»	»	2.191	»	2.191
Gárgoles de Abajo.....	19.227	4.005	»	»	4.005	20	3.985
Gárgoles de Arriba.....	15.120	3.149	»	»	3.149	»	3.149
Gascueña.....	16.081	3.349	»	»	3.349	»	3.349
Gualda.....	24.872	5.180	»	»	5.180	»	5.180
Guijosa.....	17.322	3.608	»	9	3.617	»	3.617
Henze.....	15.050	3.135	»	»	3.135	»	3.135
Heras.....	28.433	5.922	»	»	5.922	»	5.922
Herrería.....	10.288	2.143	»	»	2.143	»	2.143
Hiendelaencina.....	23.895	4.976	»	»	4.976	24	4.952
Hijes.....	18.105	3.771	»	»	3.771	»	3.771
Hinojosa	24.390	5.080	»	»	5.080	25	5.055
Hita.....	91.991	19.160	»	22	19.182	»	19.182
Hombrados.....	15.838	3.299	»	»	3.299	»	3.299
Hontanares.....	15.645	3.259	»	10	3.269	»	3.269
Hontanillas.....	14.202	2.958	»	29	2.987	»	2.987
Hontova.....	43.524	9.065	»	»	9.065	43	9.022
Horche.....	164.435	34.249	»	9	34.258	»	34.258
Horna.....	22.900	4.770	»	»	4.770	22	4.748
Hortezuela de Ocen.....	23.313	4.856	»	3	4.859	»	4.859
Huetos.....	16.283	3.391	»	»	3.391	»	3.391
Hueva.....	37.750	7.862	»	»	7.862	67	7.795
Humanes.....	62.370	12.990	»	»	12.990	»	12.990
Huerce.....	10.990	2.289	»	»	2.289	»	2.289
Huérmeces.....	19.672	4.097	»	»	4.097	»	4.097
Huertahernando.....	14.095	2.936	»	»	2.936	»	2.936
Huertapelayo.....	6.596	1.374	»	»	1.374	»	1.374
Illana	103.470	21.551	»	»	21.551	»	21.551
Imon.....	74.258	15.466	»	»	15.466	»	15.466
Inviernas (Las)	21.385	4.454	»	»	4.454	»	4.454
Iriepal	36.347	7.570	»	»	7.570	190	7.380
Irueste	14.864	3.092	»	»	3.092	»	19.720
Jadraque	94.118	19.603	»	117	19.720	»	4.472
Jirueque	21.582	4.495	»	»	4.495	23	2.153
Jócar.....	10.338	2.153	»	»	2.153	»	2.288
Labros.....	15.785	3.288	»	»	3.288	»	2.178
Laranueva.....	10.433	2.178	»	»	2.178	»	4.575
Lebrancon.....	21.968	4.575	»	»	4.575	»	8.086
Ledanca.....	38.825	8.086	»	»	8.086	»	22.136
Loranca de Tajuña.....	106.182	22.116	»	20	22.136	»	12.884
Lupiana	61.728	12.857	»	27	12.884	»	3.167
Luzaga.....	15.205	3.167	»	»	3.167	»	10.488
Luzon.....	50.611	10.541	»	»	10.541	53	2.640
Madrigal.....	12.674	2.640	»	»	2.640	»	3.618
Majaelrayo.....	17.345	3.613	»	5	3.618	»	9.410
Málaga.....	45.407	9.457	»	»	9.457	47	8.290
Malaguilla	39.800	8.290	»	»	8.290	»	6.795
Mändayona.....	32.626	6.795	»	»	6.795	»	4.711
Mantiel.....	22.620	4.711	»	»	4.711	»	21.889
Marchamalo.....	105.017	21.873	»	16	21.889	»	9.755
Maranchon.....	46.825	9.753	»	2	9.755	»	4.158
Masegos.....	19.965	4.158	»	»	4.158	»	6.151
Matarrubia	29.533	6.151	»	»	6.151	»	3.031
Mazarete	14.552	3.031	»	»	3.031	»	9.529
Mazuecos.....	45.706	9.520	»	9	9.529	»	5.397
Medranda	25.913	5.397	»	»	5.397	»	5.397

Megina.....	13.783	2.871	»	»	2.871	»	2.871
Membrillera	54.558	11.363	»	»	11.363	»	11.363
Mesones.....	19.472	4.056	»	»	4.056	»	4.056
Miedes.....	37.241	7.757	»	»	7.757	52	7.705
Milnarcos.....	30.263	6.303	»	»	6.303	»	6.303
Mierla (La).....	11.155	2.323	»	»	2.323	61	2.262
Millana.....	37.500	7.810	»	»	7.810	34	7.776
Miñosa, Narros y Cañamares.....	24.183	5.037	»	»	5.037	26	5.011
Mirabueno.....	22.153	4.614	»	»	4.614	24	4.590
Miralrio	54.333	11.318	»	2	11.318	»	11.318
Mochales.....	27.185	5.662	»	»	5.662	»	5.662
Mohernando.....	44.832	9.337	»	»	9.337	»	9.337
Molina	101.644	21.171	»	»	21.171	»	21.171
Monasterio.....	11.488	2.393	»	»	2.393	»	2.393
Mondejar.....	183.510	38.221	»	»	38.221	»	38.221
Montarron.....	31.087	6.475	»	»	6.475	»	6.475
Moratilla de Henares.....	13.688	2.851	»	»	2.851	»	2.851
Moratilla de los Meleros.....	46.925	9.773	»	»	9.773	50	9.723
Morenilla.....	14.225	2.963	»	»	2.963	»	2.963
Morillejo.....	24.810	5.168	»	»	5.168	»	5.168
Motos.....	12.258	2.553	»	»	2.553	»	2.553
Muduex.....	19.023	3.962	»	»	3.962	21	3.941
Muiiel.....	8.774	1.827	»	»	1.827	»	1.827
Navalpotro.....	8.134	1.694	»	»	1.694	»	1.694
Navas de Jadraque.....	6.903	1.438	»	»	1.438	»	1.438
Negredo.....	11.577	2.411	»	»	2.411	»	2.411
Ocentejo.....	8.475	1.765	»	»	1.765	»	1.765
Olivar (El).....	32.748	6.821	»	»	6.821	44	6.777
Olmeda de Cobeta.....	17.210	3.584	»	»	3.584	»	3.584
Olmeda del Extremo.....	7.734	1.611	»	»	1.611	»	1.611
Olmeda de Jadraque.....	59.205	12.332	»	»	12.332	»	12.332
Olmedillas.....	23.595	4.914	»	2	4.914	»	4.914
Ordial.....	4.236	882	»	4	886	»	886
Orea	12.521	2.608	»	»	2.608	»	2.608
Padilla de Hita.....	16.215	3.377	»	»	3.377	»	3.377
Padilla del Ducado.....	11.485	2.392	»	»	2.392	»	2.392
Pajares.....	15.402	3.208	»	»	3.208	»	3.208
Palancares.....	6.900	1.437	»	»	3.437	»	1.437
Palazuelos.....	18.499	3.853	»	»	4.853	»	3.853
Pálmaces de Jadraque.....	19.086	3.975	»	»	3.975	»	3.975
Pardos	12.370	2.576	»	»	2.576	»	2.576
Paredes de Sigüenza.....	24.370	5.075	»	»	5.075	»	5.075
Pareja.....	77.434	16.128	»	»	16.128	23	16.105
Pastrana.....	215.273	44.837	»	»	44.837	226	44.611
Peñalva	8.060	1.679	»	»	1.679	»	1.679
Peñalen	10.113	2.106	»	»	2.106	»	2.106
Peñalver.....	54.690	11.390	»	»	11.390	23	11.367
Peralejos.....	24.900	5.186	»	»	5.186	»	5.186
Peralveche.....	22.273	4.639	»	»	4.639	»	4.639
Pelegrina.....	19.917	4.148	»	»	4.148	»	4.148
Pinilla de Jadraque.....	18.843	3.924	»	»	3.924	20	3.904
Pinilla de Molina.....	7.825	1.644	»	»	1.644	»	1.644
Pioz.....	30.330	6.317	»	»	6.317	»	6.317
Piqueras.....	14.056	2.927	»	»	2.927	»	2.927
Poveda de la Sierra.....	21.724	4.525	»	»	4.525	28	4.497
Pobo.....	34.449	7.175	»	»	7.175	36	7.139
Pozancos.....	19.713	4.106	»	»	4.106	22	4.084
Pozo de Almognera.....	19.128	3.984	»	»	3.984	»	3.984
Pozo de Guadalajara.....	23.253	4.843	»	»	4.843	»	4.843
Prádena de Atienza.....	8.301	1.729	»	»	1.729	»	1.729
Pradosredondos.....	36.300	7.561	»	»	7.561	38	7.523
Puebla de Beleña.....	18.700	3.895	»	89	3.984	»	3.984
Puebla de Valles.....	20.013	4.168	»	»	4.168	»	4.168
Puerta.....	17.592	3.664	»	»	3.664	»	3.664
Quer.....	30.901	6.436	»	»	6.436	»	6.436
Rebollosa de Hita.....	21.788	4.538	»	»	4.538	101	4.437
Rebollosa de Jadraque.....	5.850	1.218	»	»	1.218	»	1.218
Recuenco.....	27.017	5.627	»	19	5.646	»	3.646
Renales.....	17.023	3.546	»	»	3.546	»	3.546
Renera.....	62.933	13.118	»	»	13.118	65	13.053
Retiendas.....	11.885	2.475	»	»	2.475	»	2.475
Rillo.....	11.828	2.463	»	3	2.466	»	2.466

Riofrio.....	19.272	4.014	»	»	4.014	»	4.014
Riosalido.....	26.275	5.572	»	»	5.472	»	5.472
Rivarredonda.....	9.301	1.937	»	»	1.937	»	1.937
Riva de Saelices.....	14.790	3.080	»	»	3.080	»	3.080
Riva de Santiuste.....	30.505	6.355	»	»	6.355	»	6.355
Robledillo de Mohernando.....	41.100	8.564	»	»	8.564	»	8.564
Robledo.....	8.167	1.701	»	»	1.701	»	1.701
Robledo.....	3.575	745	»	»	745	»	745
Robredarcas.....	34.813	7.252	»	»	7.252	»	7.252
Romaneos.....	29.785	6.204	»	»	6.204	»	6.204
Romanillos de Atienza.....	39.375	8.201	»	»	8.201	»	8.201
Romanones.....	15.653	3.260	»	»	3.260	20	3.240
Rueda.....	16.995	3.540	»	»	3.540	»	3.540
Ruguilla.....	22.944	4.779	»	15	4.794	»	4.794
Sacecorbo.....	138.391	28.824	»	62	28.886	»	28.886
Sacedon.....	23.456	4.885	»	»	4.885	»	4.885
Saelices.....	103.983	21.658	»	»	21.658	104	21.554
Salmeron.....	15.847	3.321	»	»	3.321	21	3.300
San Andres del Congosto.....	14.533	3.027	»	»	3.027	»	3.027
San Andres del Rey.....	39.150	8.154	»	»	8.154	»	8.154
Santa Maria de Poyos.....	9.110	1.897	»	»	1.897	»	1.897
Santiuste.....	39.473	8.221	»	6	8.227	»	3.227
Sauca.....	49.880	10.381	»	»	10.381	»	10.381
Sayaton.....	12.543	2.612	»	»	2.612	»	2.612
Selas.....	4.528	943	»	»	943	»	943
Semillas.....	36.990	7.704	»	»	7.704	41	7.663
Setiles.....	18.328	3.817	»	»	3.817	»	3.817
Sienes.....	131.310	27.349	»	»	27.349	»	27.349
Sigüenza.....	12.372	2.577	»	»	2.577	»	2.577
Solanillos del Extremo.....	11.210	2.335	»	»	2.335	»	2.335
Somolinos.....	8.687	1.809	»	»	1.809	»	1.809
Sotillo.....	11.457	2.386	»	»	2.386	»	2.386
Sotoca.....	21.190	4.413	»	»	4.413	»	4.413
Sotodosos.....	27.868	5.804	»	»	5.804	»	5.804
Tamajon.....	44.728	9.316	»	»	9.316	196	9.120
Taracena.....	15.745	3.279	»	»	3.279	32	3.247
Taragudo.....	19.105	3.979	»	»	3.979	»	3.979
Taravilla.....	23.350	4.863	»	»	4.863	25	4.838
Tartanedo.....	59.735	12.432	»	»	12.432	»	12.432
Tendilla.....	16.573	3.452	»	»	3.452	»	3.452
Terraza.....	13.523	2.817	»	»	2.817	»	2.817
Terzaga.....	28.000	5.832	»	»	5.832	»	5.832
Tierzo.....	39.402	8.207	»	»	8.207	35	8.172
Toba.....	19.253	4.010	»	»	4.010	21	3.989
Tomellosa.....	10.813	2.252	»	»	2.252	»	2.252
Tordelrábano.....	19.747	4.113	»	»	4.113	»	4.113
Tordellego.....	42.740	8.902	»	»	8.902	»	8.902
Tordesilos.....	63.365	13.198	»	»	13.198	20	13.178
Torija.....	29.105	6.062	»	»	6.062	»	6.062
Torrebeleña.....	9.970	2.077	»	»	2.077	21	2.056
Torrecuadrada de Valles.....	26.432	5.505	»	»	5.505	»	5.505
Torrecuadrada de Molina.....	11.981	2.495	»	»	2.495	»	2.495
Torre del Vulgo.....	21.778	4.536	»	»	4.536	»	4.536
Torrejon del Rey.....	14.643	3.050	»	»	3.050	49	3.001
Torremocha de Jadraque.....	11.414	2.377	»	»	2.377	»	2.377
Torremocha del Campo.....	13.904	2.896	»	»	2.896	»	2.896
Torremocha del Pinar.....	4.462	929	»	»	929	»	929
Torronteras.....	18.190	3.789	»	»	3.789	»	3.789
Torrubia.....	61.757	12.863	»	»	12.863	203	12.660
Tortola.....	15.013	3.127	»	»	3.127	26	3.101
Tortuera.....	37.610	7.833	»	»	7.833	»	7.833
Tortuero.....	14.910	3.105	»	»	3.105	»	3.105
Traid.....	15.971	3.326	»	»	3.326	»	3.326
Trijueque.....	70.308	14.649	»	»	14.649	»	14.649
Trillo.....	28.996	6.039	»	»	6.039	25	6.014
Turmiel.....	16.997	3.540	»	»	3.540	»	3.540
Uceda.....	61.257	12.759	»	»	12.759	»	12.759
Ujados.....	9.164	1.909	»	11	1.920	»	1.920

Usanos.....	80.699	16.808	»	»	16.808	21	16.787
Utande.....	28.641	5.965	»	»	5.965	»	5.965
Vado.....	9.462	1.971	»	»	1.971	»	1.971
Valdeaveruelo.....	21.190	4.413	»	»	4.413	»	4.413
Valdeancheta.....	24.430	5.088	»	»	5.088	42	5.046
Valdarachas.....	27.998	5.831	»	»	5.831	»	5.831
Valdearenas.....	40.669	8.471	»	»	8.471	43	8.428
Valdeavellano.....	19.207	4.000	»	»	4.000	43	3.957
Valdeconcha.....	38.746	8.070	»	»	8.070	45	8.025
Valdegrudas.....	17.528	3.649	»	2	3.651	»	3.651
Valdecubo.....	14.900	3.103	»	»	3.103	»	3.103
Valdelagua.....	8.924	1.859	»	»	1.859	»	1.859
Valdenoches.....	25.180	5.244	»	187	5.431	»	5.431
Valdenuño Fernandez.....	21.209	4.417	»	»	4.417	»	4.417
Valdepeñas de la Sierra.....	33.650	7.009	»	2	7.011	»	7.011
Valderrebollo.....	8.530	1.777	»	8	1.785	»	1.785
Val de San García.....	11.568	2.409	»	»	2.409	»	2.409
Valdesaz.....	25.109	5.230	»	»	5.230	»	5.230
Valdesotos.....	4.555	949	»	»	949	»	949
Valfermoso de las Monjas.....	18.550	3.864	»	»	3.864	»	3.864
Valfermoso de Tajuña.....	45.043	9.382	»	»	9.382	»	9.382
Valhermoso.....	11.778	2.453	»	»	2.453	»	2.453
Valverde.....	8.265	1.721	»	»	1.721	»	1.721
Valtablado del Rio.....	3.790	789	»	»	789	»	789
Veguillas.....	8.661	1.804	»	»	1.804	»	1.804
Viana de Mondejar.....	14.738	3.070	»	»	3.070	»	3.070
Vianilla de Jadraque.....	12.612	2.627	»	»	2.627	»	2.627
Villacadima.....	9.028	1.880	»	»	1.880	»	1.880
Villacorza.....	19.839	4.132	»	»	4.132	»	4.132
Villaexcusa de Palositos.....	11.581	2.412	»	»	2.412	»	2.412
Villanueva de Alcoron.....	28.082	5.848	»	»	5.848	28	5.820
Villanueva de Argecilla.....	8.856	1.845	»	»	1.845	»	1.845
Villanueva de la Torre.....	28.778	5.994	»	»	5.994	»	1.994
Villar de Cobeta.....	10.291	2.142	»	»	2.142	»	2.142
Villares de Jadraque.....	5.360	1.116	»	»	1.116	»	1.116
Villarejo de Medina.....	16.555	3.448	»	35	3.483	»	3.483
Villaseca de Henares.....	23.147	4.821	»	»	4.821	48	4.773
Villaseca de Uceda.....	16.375	3.411	»	»	3.411	»	3.411
Villaverde del Ducado.....	14.028	2.922	»	»	2.922	»	2.922
Villaviciosa.....	13.966	2.909	»	»	2.909	»	2.909
Villel de Mesa.....	22.311	4.647	»	77	4.724	»	4.724
Viñuelas.....	27.744	5.779	»	»	5.779	»	5.779
Yebes.....	34.111	7.105	»	»	7.105	33	7.072
Yebra.....	90.168	18.680	»	»	18.780	61	18.719
Yela.....	11.830	2.464	»	»	2.464	»	2.464
Yélamos de Abajo.....	26.244	5.466	»	4	5.470	»	5.470
Yélamos de Arriba.....	35.392	7.371	»	»	7.371	»	7.371
Yunquera.....	88.350	18.402	»	»	18.402	88	18.314
Yunta.....	19.481	4.058	»	»	4.058	21	4.037
Zaorejas.....	27.307	5.688	»	»	5.688	»	5.688
Zarzuela de Jadraque.....	10.391	2.164	»	»	2.164	»	2.164
Zorita de los Canes.....	31.878	6.640	»	»	6.640	50	6.590
Guadalajara.....	404.441	84.234	»	»	84.234	»	84.234
	12.199.381	2.540.810	»	1.547	2.542.357	4.285	2.538.072

Guadalajara 22 de Mayo de 1880.—El Jefe de la Administración económica, José María O'Mullony.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

INTERESANTE A LOS AYUNTAMIENTOS.

En la Imprenta de este periódico, sita en la Casa de Expósitos, se hallan de venta los modelos para el repartimiento mandado formar por la Administracion económica en este mismo *Boletin oficial*, los

cuales se remitirán á los Sres. Alcaldes, previo aviso del número de contribuyentes de que ha de constar dicho reparto.

INTERESANTE.

Se desea vender tres tiros de mulas con sus atalajes correspondientes y tres coches, todos sobresalientes, que hoy están haciendo el servicio de correos de Maranchón á Molina, el que deseé tratar en ellos, que se aviste con D. Gaspar Gorro (a) El Cura.

Guadalajara: 1880.—Tipografia provincial.